

Resolución No. 01408

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2025ER127443 del 13 de junio de 2025 y 2025ER138785 del 27 de junio de 2025, la señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO, en calidad de segunda suplente de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento tres (103) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 175 No. 22 - 10, barrio USA de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20128023, para la ejecución de un proyecto denominado “*CALLE 175*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05516 del 19 de agosto de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento tres (103) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 22 -10, barrio USA de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20128023, para la ejecución de un proyecto denominado “*CALLE 175*”.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 22 de septiembre de 2025, y publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 22 de septiembre de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 05 de diciembre de 2025, en la calle 175 No. 22 - 10, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026

“(…)

Resolución No. 01408
V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 4-Bacharis floribunda, 2-Caesalpinia spinosa, 9-Eucalyptus globulus, 27-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Ricinus communis, 10-Sambucus nigra
Conservar: 3-Acacia decurrens, 18-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 1-Streptosolen jamesonii

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1 ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente: SDA-03-2025-1800. Atendiendo el Auto No. 05516 del 19/08/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 05/12/2025 soportada mediante acta No. 46784 (2025EE298856); en donde se evaluó la totalidad el inventario forestal allegado comprendido por ciento tres (103) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la CL 175 22 10 en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "CALLE 175".

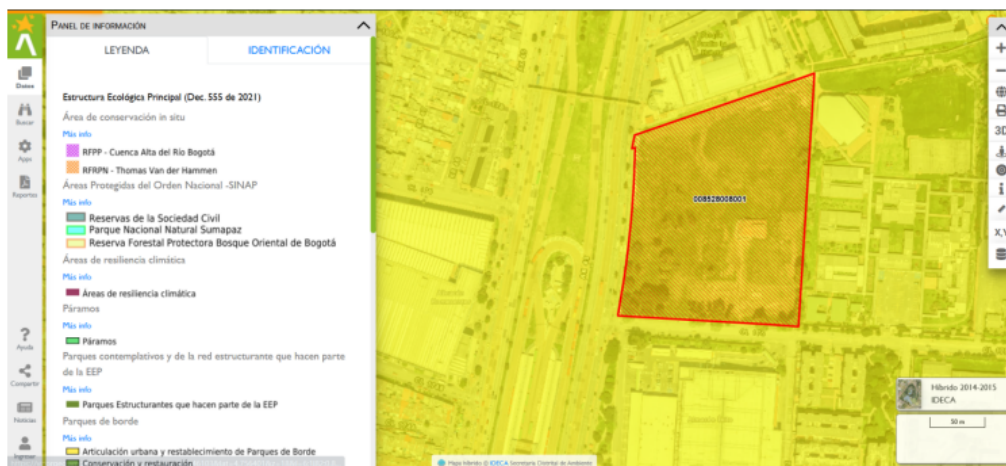


Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del predio privado donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C..".

BALANCE:

Al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural, se corroboró lo siguiente:

1. Dieciocho (18) individuos arbóreos identificados con los Nos. 19, 65, 66, 67, 73, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 85, 89, 90, 92, 94 y 97 dentro del inventario forestal allegado, no se encontraron en su lugar de emplazamiento. De esta manera, y luego de verificado el sistema de información documental de la Entidad- plataforma Forest, se corroboró que, dichos ejemplares presentaban autorización previa de tala mediante el acta de emergencia APS-20242748-36458 del 15/04/2025 (2025EE92435), sistematizadas y/o formalizadas a través del concepto técnico de atención de emergencias silviculturales SSFFS-05356 del 08/07/2025 (2025EE147894).

De conformidad con lo anterior, los dieciocho (18) individuos arbóreos referidos, no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

Resolución No. 01408

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 05516 del 19/08/2025) y evaluado</u>	<u>Ciento tres (103) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Arbolado con autorización previa de tala (acto de emergencia APS-20242748-36458 del 15/04/2025 - concepto técnico SSFFS-05356 del 08/07/2025)</u>	<u>Dieciocho (18) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Ochenta y cinco (85) individuos arbóreos emplazados en espacio privado</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para ochenta y cinco (85) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

- La conservación de veinticuatro (24) (28.23 %) individuos arbóreos que se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general exhiben aceptable estado físico y/o sanitario, y teniendo en cuenta que, el sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra, no presentan interferencia directa con el proceso constructivo del proyecto, aclarando que, el desplazamiento de la maquinaria deberá realizarse sobre la zona occidental del predio.
- La tala de sesenta y un (61) (71.77 %) ejemplares arbóreos, teniendo en cuenta su inadecuado estado físico y/o sanitario actual, y dada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los sesenta y un (61) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - La especie de cuarenta y tres (43) (70.49 %) individuos arbóreos corresponden a exóticas, y la de dieciocho (18) (29.51 %) a especies nativas.
 - Diecinueve (19) (31.15 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y cuarenta y dos (42) (68.85 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - Doce (12) (19.67 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, treinta y siete (37) (60.66 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento, y doce (12) (19.67 %) son aptos para el arbolado urbano.
 - De los sesenta y un (61) (100 %) ejemplares arbóreos totales, doce (12) (19.67 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

- Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos arbóreos autorizados para conservación, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.
- Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
- Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 242,093,612 (M/cte.) equivalentes a 333.98 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo establecido en la Resolución 3158 de 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Resolución No. 01408

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	4.983
Urapán, Fresno	14.061
Total	19.044

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 333.98 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la

Resolución No. 01408

tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	333.98	138.2677	\$ 242.093.612
TOTAL			333.98	138.2677	\$ 242.093.612

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 3.920.936 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo (...).

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y

Resolución No. 01408

control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual compiló la reorganización de la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que el artículo 25 del Decreto Ibidem, estableció en cabeza de la Subdirección de Silvicultura entre otras las siguientes funciones:

“6. Proyectar y revisar para firma del Secretario(a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Que considerando el volumen de trámites y procesos que actualmente se adelantan en el marco de las funciones misionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, y con el fin de garantizar los principios de eficiencia, economía y celeridad de la administración pública a través del artículo noveno la Resolución No. 2116 de 2025, delegó a la Subdirección de Silvicultura, entre otras funciones, la siguiente:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Resolución No. 01408

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"(...) **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social", en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

"(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

Resolución No. 01408

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”.

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o*

Resolución No. 01408

autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberá desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del Decreto 646 de 2025 *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*.

ANÁLISIS JURÍDICO

Para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, esta Autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Consultado el expediente SDA-03-2025-1800, se encontró copia del recibo No. 6745855 con fecha de pago 5 de septiembre de 2025, por la suma DE TRES MILLONES CIENTO

Página 9 de 22

Resolución No. 01408

CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.685) M/cte., realizado por la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, por concepto de evaluación, mediante el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Adicionalmente, en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, se estableció por concepto de evaluación la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.920.936) M/cte., quedando un saldo pendiente de pago por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$776.251) M/cte., que deberá ser cancelado por el autorizado.

Asimismo, en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, se indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la consignación a través de consignación, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$242.093.612) M/cte., que corresponden a 138,2677 SMMLV y equivalen a 333,98 IVP's.

Adicionalmente, en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, se indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 19.044 m3, de las especies: *Urapán*, *Fresno* 14,061 m3 y *Eucalipto común* 4,983 m3.

El autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“*Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”) y 507 de 2023 (“*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones*”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las

Resolución No. 01408

obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, Autorizar las actividades silviculturales para ochenta y cinco (85) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 22 -10, barrio USA de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20128023, para la ejecución de un proyecto denominado “*CALLE 175*”, tal y como quedará descrito en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, la **conservación** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las especies: “*3-Acacia decurrens, 18-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 1-Streptosolen jamesonii*”, ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 22 -10, barrio USA de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20128023, para la ejecución del proyecto denominado “*CALLE 175*”; individuos que fueron considerados viables técnicamente mediante el Concepto No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorizada garantizará la supervivencia de los individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, la **tala** de sesenta y un (61) individuos arbóreos de las especies “*2-Acacia decurrens, 4-Bacharis floribunda, 2-Caesalpinia spinosa, 9-Eucalyptus globulus, 27-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Ricinus communis, 10-Sambucus nigra*”, ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 22 -10, barrio USA de la localidad de

Resolución No. 01408

Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20128023, para la ejecución del proyecto denominado “CALLE 175”; individuos que fueron considerados viables técnicamente mediante el Concepto No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMEO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura (Mts)	Total Vol (M3)	Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.1	3.4	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
2	SAUCO	0.46	4	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
3	SAUCO	0.36	2	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
4	SAUCO	0.32	3	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	1.54	25	0.226		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
6	SAUCO	0.3	4	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
7	CEREZO, CAPULI	0.3	4	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	1.44	30	0.198		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
9	SAUCO	0.1	3	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
10	SAUCO	0.6	3.2	0		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
11	SAUCO	0.2	3	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
12	SAUCO	0.1	2.5	0		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	0.6	8			Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Conservar
14	URAPÁN, FRESNO	1.5	25			Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Conservar
15	URAPÁN, FRESNO	0.82	18			Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Conservar

Resolución No. 01408

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura (Mts)	Total Vol (M3)	Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
16	URAPÁN, FRESNO	1.58	22			Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Conservar
17	URAPÁN, FRESNO	1.17	25			Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Conservar
18	URAPÁN, FRESNO	0.6	14			Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Conservar
20	URAPÁN, FRESNO	1.7	26			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
21	URAPÁN, FRESNO	1.01	23			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
22	URAPÁN, FRESNO	1.7	25			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
23	URAPÁN, FRESNO	1.46	19			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
24	URAPÁN, FRESNO	0.59	15			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
25	URAPÁN, FRESNO	1.28	18			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
26	URAPÁN, FRESNO	0.42	8			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
27	URAPÁN, FRESNO	1.02	16			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
28	URAPÁN, FRESNO	1.76	22			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
29	URAPÁN, FRESNO	1.47	20			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
30	URAPÁN, FRESNO	1.38	21			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
31	URAPÁN, FRESNO	1.85	20			Malo	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
32	CEREZO, CAPULI	0.1	3.6			Regular	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
33	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	16			Regular	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
34	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	4			Regular	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
35	ACACIA NEGRA, GRIS	1.37	17			Regular	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
36	CEREZO, CAPULI	0.19	5.3			Bueno	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar
37	MERMELADA	0	4			Bueno	CL 175 22 10 Costado oriental del predio	Conservar

Resolución No. 01408

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura (Mts)	Total Vol (M3)	Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
38	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	7.5	0		Bueno	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
39	CHILCO	0.1	3	0		Regular	CL 175 22 10 Costado occidental del predio	Tala
40	SAUCO	0.19	4.5	0		Regular	CL 175 22 10 Costado occidental del predio	Tala
41	CHILCO	0	2	0		Regular	CL 175 22 10 Costado occidental del predio	Tala
42	URAPÁN, FRESNO	0.19	6	0		Malo	CL 175 22 10 Costado occidental del predio	Tala
43	URAPÁN, FRESNO	0.15	5.2	0		Malo	CL 175 22 10 Costado occidental del predio	Tala
44	URAPÁN, FRESNO	2.57	26	1.892		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
45	URAPÁN, FRESNO	1.21	25	0.14		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
46	URAPÁN, FRESNO	4.75	28	2.155		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
47	URAPÁN, FRESNO	3.94	30	1.482		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
48	URAPÁN, FRESNO	1.91	26	0.523		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
49	CHILCO	0.1	4	0		Regular	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
50	URAPÁN, FRESNO	0.22	5.5	0		Regular	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
51	URAPÁN, FRESNO	0.17	3.7	0		Regular	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
52	CHILCO	0.1	3.5	0		Regular	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
53	ACACIA NEGRA, GRIS	1.36	16	0		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
54	URAPÁN, FRESNO	0.87	23	0.217		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	1.44	24	0.198		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
56	URAPÁN, FRESNO	1.44	26	0.495		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
57	URAPÁN, FRESNO	1.1	12	0.116		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala

Resolución No. 01408

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura (Mts)	Total Vol (M3)	Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
58	URAPÁN, FRESNO	1.32	20	0.416		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
59	CEREZO, CAPULI	0.55	9	0		Regular	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
60	ACACIA NEGRA, GRIS	1.46	14	0		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
61	HIGUERILLO	0.27	6	0		Malo	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
62	HIGUERILLO	0.24	6	0		Regular	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
63	HIGUERILLO	0.3	6.2	0		Regular	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	0.95	20	0.129		Regular	CL 175 22 10 Costado occidental del predio	Tala
68	EUCALIPTO COMÚN	0.84	19	0.067		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
69	EUCALIPTO COMÚN	0.43	18	0.053		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
70	EUCALIPTO COMÚN	1.14	22	0.558		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
71	EUCALIPTO COMÚN	0.53	12	0.08		Bueno	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
72	URAPÁN, FRESNO	0.8	10	0.122		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
74	EUCALIPTO COMÚN	1.7	30	1.656		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
75	EUCALIPTO COMÚN	1.37	28	1.075		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
80	URAPÁN, FRESNO	2.67	25	2.042		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
84	EUCALIPTO COMÚN	1.28	29	0.939		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
86	EUCALIPTO COMÚN	1.22	23	0.426		Bueno	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
87	URAPÁN, FRESNO	0.19	7	0		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
88	URAPÁN, FRESNO	0.97	12	0.09		Regular	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
91	URAPÁN, FRESNO	1.47	29	0.516		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
93	URAPÁN, FRESNO	1.91	27	0.697		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala

Resolución No. 01408

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura (Mts)	Total Vol (M3)	Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
95	URAPÁN, FRESNO	3	30	1.719		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
96	URAPÁN, FRESNO	0.34	4.5	0		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
98	URAPÁN, FRESNO	2.35	27	0.659		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
99	URAPÁN, FRESNO	0.28	4	0		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
100	URAPÁN, FRESNO	0.91	13	0.158		Malo	CL 175 22 10 Costado Sur del predio	Tala
101	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.15	3.3	0		Bueno	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
102	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.17	3.5	0		Bueno	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala
103	DURAZNO COMUN	0.52	6	0		Bueno	CL 175 22 10 Parte central del predio	Tala

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autorizada deberá ejecutar las talas de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagará por concepto de evaluación, un saldo por la suma de la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$776.251) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser

Resolución No. 01408

remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1800, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026, compensará mediante consignación de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$242.093.612) M/cte., que corresponden a 138,2677 SMMLV y equivalen a 333,98 IVP's, bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles"*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1800, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecute la actividad silvicultural de tala autorizada mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de la actividad silvicultural autorizada en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá solicitar y obtener el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de

Resolución No. 01408

la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 19.044 m³, de las especies: *Urapán*, *Fresno* 14,061 m³ y *Eucalipto común* 4,983 m³.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a compensar.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los

Resolución No. 01408

documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* Libro 2 - *“ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE”*, Título 1 - *“DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.”*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* Título 8 *“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.”*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con

Resolución No. 01408

la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

Resolución No. 01408

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S., con NIT. 800.161.633-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico julianprieto@galias.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2026

Resolución No. 01408



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-1800.

Anexos: Concepto Técnico No. SS-02719 del 08 de mayo de 2026

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------